

# PRECISIONES SOBRE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Allan R. Brewer-Carías  
Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales  
Caracas, 17-8-98

## I

Una Asamblea Constituyente, como lo sugiere el nombre, tiene por objeto constituir un Estado, como ocurrió con el Congreso General de 1811 y con el Congreso Constituyente de 1830, cuando se estableció el Estado venezolano independiente y autónomo. Pero además, también tiene por objeto reconstituir el Estado o el sistema político en momentos de crisis, como sucedió con las Asambleas Constituyentes de 1864, después de la Guerra Federal; de 1901, después de la Revolución Liberal Restauradora, y de 1946, después de la Revolución de Octubre.

En todos esos casos, la crisis del sistema no pudo resolverse antes de su ruptura, mediante la evolución del sistema mismo, básicamente por la incomprensión del liderazgo actuante sobre la gravedad de las respectivas crisis, y fueron necesarias guerras o revoluciones para que se convocase al pueblo para reconstituirlo. En todos esos casos, la Asamblea Constituyente fue un mecanismo democrático, pues de acuerdo a las épocas y a los sistemas electorales que existían, se convocó a representantes del pueblo y de todos los actores políticos que existían, para que formularan un nuevo proyecto político que siempre dio origen a la emergencia de un nuevo liderazgo para ejecutarlo.

Los venezolanos de este final del Siglo XX no nos merecemos tener que esperar una ruptura constitucional para convocar al pueblo. En la situación de crisis política terminal actual, producida por el deterioro de los partidos políticos que a partir de 1958 asumieron el monopolio del Poder y de la representatividad y participación democráticas; y por el deterioro del Estado centralizado por su ineficiencia, la posibilidad

de convocatoria de una Asamblea Constituyente, en democracia, es la vía más adecuada para evitar la ruptura del proceso democrático, resolver la crisis, formular un nuevo pacto social-constitucional y un nuevo proyecto político, que garantizando la democracia, abra nuevos canales de participación y descentralice territorialmente al país.

## II

El necesario acuerdo o pacto de gobernabilidad futura que requiere el país ya no se puede lograr mediante un Acuerdo que firmen algunos líderes de los deteriorados partidos; ya estos dejaron de ser los únicos actores políticos del sistema democrático, cuya identificación ahora es sólo posible mediante la convocatoria general al pueblo, para que puedan tener representatividad todos los actores políticos del actual deteriorado sistema democrático.

Por tanto, en este final del siglo XX, para reconstituir el sistema político y el Estado no tiene sentido alguno que tenga que producirse una ruptura constitucional que sin duda conduciría a conculcar derechos y libertades y a la propia democracia, para después de un interregno autoritario se termine convocando a un Constituyente para, precisamente, reconstituir el sistema político y permitir la emergencia de un nuevo liderazgo. Ello lo debemos hacer en democracia y ese es el reto que hoy tiene el liderazgo, pues una convocatoria al pueblo no es ni puede ser patrimonio de un candidato. Es de la propia democracia y debe ser de todos los partidos y candidatos.

Precisamente por ello, en estos tiempos, con el objeto de que la democracia se democratice a sí misma no hay que temerle a una convocatoria popular para buscar los medios para llegar a acuerdos políticos que la situación actual del liderazgo impide, pues nadie cree en los que unos cuantos líderes pudieran firmar. Hace más de veinte años los problemas de la democracia y del sistema político podían resolverse con la sola reunión y decisión de los líderes fundamentales de los prin-

cipales partidos políticos y de las agrupaciones sindicales y empresariales. Hoy en cambio, la democracia complicó el propio proceso democrático, para bien de la democracia, y por ello hay más actores en el proceso político, no sólo a nivel central sino además a nivel regional, de manera que un nuevo consenso, acuerdo, pacto o como quiera llamárselo tendiente a reconstituir el sistema, sólo puede lograrse con la participación de todos esos nuevos actores. Por eso es que ahora, más que nunca, debería convocarse una Asamblea Constituyente para que asuma el rol que en otros tiempos, cuando todavía la democracia estaba en proceso de consolidación, tenían unos cuantos líderes políticos y gremiales.

El reto de la democracia venezolana, por tanto, para sobrevivir es buscar ese nuevo pacto social constitucional en democracia; pues si ello no se logra, se corre el riesgo de que sea la democracia la que desaparezca.

### III

Pero toda decisión política dentro de un Estado de Derecho democrático, tiene que ser adoptada de acuerdo a la Constitución. La Constitución de 1961 no prevé la posibilidad de convocatoria a una Asamblea Constituyente con esa misión de reconstituir el sistema político y reformar la Constitución, por lo que resulta indispensable preverla en el propio texto de la Constitución mediante una Enmienda, que es el mecanismo adecuado para reformar la Constitución en este aspecto.

Pero para ello es necesario forzar al liderazgo actual, para que efectivamente enmiende la Constitución. Con tal fin, el primer paso, que debe darse sería el que se proceda a realizar un referéndum mediante la inclusión de una "tercera tarjeta" en las elecciones legislativas de noviembre de 1998, para que el pueblo se pronuncie sobre la necesidad o no de la Constituyente y de la Enmienda Constitucional que la regule.

En esta forma, si se obtiene un voto afirmativo mayoritario, como seguramente así ocurrirá, la primera actividad que tendría el Congreso que resulte electo en noviembre, tendría que ser el proceder a reformar la Constitución para prever la Asamblea Constituyente y convocarla.

La iniciativa para ese referéndum de noviembre de 1998, con fundamento en el artículo 4 de la Constitución y conforme a la actual Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, sólo la tienen el Presidente de la República en Consejo de Ministros, las Cámaras Legislativas en sesión conjunta o el 10% del electorado. Si los órganos del Estado realmente tuvieran conciencia de la crisis terminal en la cual nos encontramos, el Gobierno o las Cámaras Legislativas deberían resolver convocar a esa consulta de la voluntad popular para que el pueblo se pronuncie sobre el tema de la Constituyente en las próximas elecciones y así establecerle al próximo Congreso un mandato de cumplimiento obligatorio como programa prioritario para el próximo año. El mandato popular que se le impondría al Congreso que derivaría de la realización del referéndum, por su naturaleza, en un proceso democrático es de ejecución ineludible.

#### IV

La Reforma Constitucional que tendría que sancionar el próximo Congreso de acuerdo con la Constitución, podría regular la Asamblea Constituyente con principios como los siguientes:

1. Tendría carácter unicameral, integrada por un número reducido de miembros, de por ejemplo 80 constituyentes.
2. Los miembros serían electos en tres formas: 46 electos uninominalmente, dos en cada Estado; 24 electos nominalmente de una lista nacional y 10 electos por cooptación por los constituyentes electos por votación antes indicados.

3. Los miembros electos uninominalmente en cada Estado, deberían obtener más del 50% de los votos válidos o, en su defecto, la mayoría de votos en una segunda vuelta.

4. Las postulaciones de los candidatos uninominales la podrían hacer, en cada Estado, los partidos políticos nacionales o regionales y cualquier grupo de electores respaldados por al menos 1.000 firmas; las postulaciones de candidatos a integrar la lista nacional la podrían hacer los partidos nacionales o grupos de electores respaldados por al menos 10.000 firmas.

5. No podrían ser electos para formar parte de la Asamblea Constituyente quienes hubieran sido electos en las elecciones de noviembre de 1998 o desempeñaren algún cargo en los órganos de los Poderes del Públicos, salvo que renuncien a su investidura antes de los 15 días siguientes de iniciado el período de postulación de los candidatos la Asamblea Constituyente.

6. La Asamblea Constituyente tendría como mandato elaborar un nueva Constitución en un lapso de 180 días para lo cual deberían preverse mecanismos que aseguren la consulta a todos los sectores nacionales y regionales. En consecuencia, la Asamblea Constituyente no interrumpiría el funcionamiento de los Poderes Públicos, salvo en lo que resulte de la nueva Constitución, una vez promulgada.

7. La Asamblea Constituyente será depositaria de la soberanía popular y representaría al pueblo en su conjunto. Sus miembros actuarían individualmente según su conciencia y no podrían estar ligados por mandatos expreso o instrucciones partidistas de ningún género.

8. Los miembros de la Asamblea Constituyente no podrían ser candidatos para integrar el primer órgano del Poder Legislativo Nacional que se elija después de la promulgación de la nueva Constitución.

Una Reforma Constitucional en este sentido, luego de un mandato popular como el que resultaría de la "tercera tarjeta" en las elecciones

de noviembre de 1998, podría aprobarse muy rápidamente, pudiendo entonces convocarse a la Asamblea Constituyente en el primer semestre de 1999.

F:\USR\FGIL\DISCURSO\0168 (2).doc